



REFERENCIA DICTAMEN

Código propuesta	GTAHP/9/2021-9	Fecha dictamen	28/09/2021	Número dictamen	58/2021
Denominación	Subvenciones de concesión directa (procedimientos especiales)				

Ministerio / Organismo	Ministerio de Cultura y Deporte				
Resolución	Fecha	28/10/2021	BOE de 8 de noviembre de 2021		

Ministerio / Organismo	Ministerio del Interior				
Resolución	Fecha	12/01/2022	BOE de 28 de enero de 2022		

Ministerio / Organismo	Ministerio de Justicia				
Resolución	Fecha	03/02/2022	BOE de 14 de febrero de 2022		

Ministerio / Organismo	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico				
Resolución	Fecha	29/04/2022	BOE de 16 de mayo de 2022		

Ministerio / Organismo	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación				
Resolución	Fecha	04/10/2022	BOE de 14 de octubre de 2022		

Ministerio / Organismo	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana				
Resolución	Fecha	14/02/2023	BOE de 28 de febrero de 2023		

Ministerio / Organismo	Ministerio de Hacienda y Función Pública				
Resolución	Fecha	27/06/2023	BOE de 3 de julio de 2023		

Ministerio / Organismo	Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes				
Resolución	Fecha	31/07/2024	BOE de 16 de agosto de 2024		

DATOS DE LA SERIE DOCUMENTAL

Organismo productor	Serie común AGE: Órganos competentes para la gestión y concesión de subvenciones de la AGE y su Sector Público Institucional
Función	2.04: Administración y Servicios Generales/Gestión de Subvenciones (Cuadro Clasificación de Funciones Comunes de la AGE): Engloba las actividades relativas a la gestión de toda disposición dineraria a favor de personas físicas o jurídicas, que cumplan los requisitos del artículo 2.1 de la Ley 38/2003 y cuya concesión obedezca a alguna de las siguientes causas: a) Estar previstas nominalmente en los Presupuestos Generales del Estado (art. 22.2 a). b) Su otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma legal (art. 22.2 b). c) Se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, que, con carácter excepcional, dificulten su convocatoria pública (art. 22.2 c).

	d) Las subvenciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 38/2003, en las que, de acuerdo a su procedimiento de concesión, no fuera necesario establecer comparación entre las solicitudes presentadas, ni prelación entre las mismas, tramitándose y resolviéndose de forma independiente.		
Organismo proponente	Grupo de Trabajo de Funciones y Series Comunes de la AGE		
Fecha inicio	[1940]	Fecha fin	Abierta

TIPO DE SELECCIÓN

Acción	SÍ/NO	Plazo	Observaciones
Eliminación total	Sí	ET 15/20 años	<p>Regla 1: Subvenciones que no tienen valores informativos a largo plazo (valores informativos recogidos en las fuentes de acceso público y/o recapitulativas: BOE y BNDNS):</p> <p>Eliminación total a los 15 años (20 años en los casos en los que el convenio de colaboración o la resolución de concesión exige la constitución de garantías) contados a partir de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución firme de concesión de la subvención. - Último ejercicio comprendido (en el caso de ayudas plurianuales) <p>Conservación de, al menos, un expediente de cada convocatoria como muestra testimonial.</p> <p>El transcurso de 15/20 años (contados desde la resolución definitiva del proceso) garantiza la caducidad de valores fiscales y jurídicos por superación de los plazos máximos de prescripción (art. 131 CP) ligados a delitos perseguibles penalmente (art. 55 Ley 38/2003) en el marco del procedimiento de subvenciones.</p> <p>La naturaleza de la información contenida en estos expedientes y de las actividades o fines subvenidos no justifica la conservación de muestras más amplias salvo muestreo ejemplar a efectos testimoniales, ya que la información existe en fuentes recapitulativas (BOE, presupuestos, BDNDS).</p> <p>Para subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo al Fondo Social Europeo, deberá comprobarse</p>

			<p>previamente a la eliminación que el plazo de 15/20 años engloba además el plazo de 3 años desde el cierre del programa operativo previsto en la normativa comunitaria.</p>
		ET 5 años	<p>Esta regla también se aplica:</p> <p>Con un plazo menor (5 años) para los informes, recursos, publicaciones de disposiciones en BOE, etc. y otros testimonios parciales del trámite en los archivos de otros órganos que intervienen en el procedimiento de subvención distintos del órgano gestor de la subvención o de gestión económica.</p> <p>La información obra en los expedientes de las unidades con competencia específica y seguimiento completo del trámite</p>
Eliminación parcial	Sí	EP 15/20 años	<p>Regla 2: Subvenciones que cuyos valores informativos a largo plazo son susceptibles de conservación por muestreo:</p> <p>Eliminación de 4 convocatorias de cada 5 a los 15 años (20 años en los casos en los que la convocatoria exija la constitución de garantías) contados a partir de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución definitiva de la orden de subvención en cualquier instancia sin posibilidad de recurso - Último ejercicio comprendido (en el caso de ayudas plurianuales) <p>Conservación de una convocatoria completa de cada cinco como muestra.</p> <p>El transcurso de 15/20 años (contados desde la resolución definitiva del proceso) garantiza la caducidad de valores fiscales y jurídicos por superación, como en otras series de contratación y gestión económica ya calificadas por la CSCDA de los plazos máximos de prescripción (art. 131 Código Penal) ligados a delitos perseguibles penalmente (art. 55 Ley 38/2003) en el marco del procedimiento de subvenciones (previsiblemente: estafa art.248-251 CP; percepción indebida de ayudas o</p>

			<p>subvenciones de las Administraciones Públicas art.308 CP; falsificación documentos art.391-399; prevaricación de funcionarios públicos art. 404-406 CP; infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos 413-418 CP); Cohecho art.419 C.P; tráfico de influencias art.428-430 CP; malversación art.432-434 CP; fraudes y exacciones ilegales arts. 43-437 CP; negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios y abusos arts. 439-443 CP; plazo máximo prescripción 15 años ligado a penas de inhabilitación especial de hasta 12 años por cohecho según art.419 CP).</p> <p>Para subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo al Fondo Social Europeo, deberá comprobarse previamente a la eliminación que el plazo de 15/20 años engloba además el plazo de 3 años desde el cierre del programa operativo previsto en la normativa comunitaria.</p> <p>Conservando una convocatoria de cada cinco se garantiza la conservación de los posibles valores testimoniales, así como de los valores informativos e históricos previsibles y no previsibles en la documentación, que incluye información cualitativa que expresa los valores y actividades de la sociedad civil que se pretenden fomentar mediante las subvenciones.</p>
Conservación permanente	Sí	CP	<p>Regla 3: Subvenciones cuyos valores informativos a largo plazo no son susceptibles de conservación por muestreo</p> <p>Se aprecian en los expedientes valores previsibles a largo plazo que además simultáneamente cumplen las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Son de naturaleza tan individual, ligados al caso concreto de cada expediente (persona, obra de creación o investigación, etc.) que no son susceptibles de conservación por muestreo <p>Se refieren a áreas de actividad objeto de valoración e interés social superior al nivel común o medio de interés.</p>
Sustitución del soporte	No		

Tipo de muestreo	Sí		
Otros datos			

PLAZOS TRANSFERENCIA

A) Servicios Centrales

Transferencia:	Plazo	Observaciones/justificación
Al archivo central	6 años	
Al archivo intermedio	15/20 años (parte a conservar)	
Al archivo histórico	50 años	

B) Servicios Periféricos

Transferencia:	Plazo	Observaciones/justificación
Al archivo central	6 años	
Al Archivo Histórico Provincial o equivalente	15/20 años (parte a conservar)	

RÉGIMEN DE ACCESO

Libre /restringido	Parcialmente restringido y de especial publicidad
Motivos /Base legal	<p><u>Contenidos sujetos a un régimen especial publicidad:</u> En la actualidad se someten a publicidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las normas donde se establece su concesión, ya sean los estados de gastos de los Presupuestos Generales del Estado para las subvenciones nominativas, o el articulado de las normas legales o reglamentarias, para los supuestos del artículo 22.2. b) y c) de la Ley 38/2003, respectivamente. - La eventual convocatoria y los actos de concesión, ya se articulen a través de resolución administrativa o convenio de colaboración, salvo en ciertos casos en los que los beneficiarios son personas físicas. <p>Con anterioridad a 1992 sólo las normas reguladoras estaban sujetas a actos de publicación. A partir de la entrada en vigor de la reforma de los artículos 81 y 82 de la LGP, operada por la Ley 31/1991, y el posterior RD 2225/1993, de 17 de diciembre, se empezaron a publicar las resoluciones (y eventualmente las convocatorias) de ciertas líneas de subvenciones y así como, los convenios</p> <p>Las subvenciones directas, por su propia naturaleza, pueden ver limitada la aplicación del principio de publicidad (art. 65.2, art. 66.1 y art. 67.1 del Reglamento), si bien esta limitación, que puede afectar a las condiciones de convocatoria, no tiene por qué extenderse al acceso posterior a la información, sujeta a un régimen de especial publicidad en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, artículo 8.1.c).</p> <p>La nueva redacción de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en vigor</p>

desde el 1 de enero de 2016, introduce novedades en el régimen de publicidad de las subvenciones (becas, premios y otras ayudas).

Hasta ahora se venían publicando en el BOE las bases reguladoras de la concesión, así como las convocatorias y las subvenciones concedidas, correspondientes a órganos de ámbito estatal. Desde el 1 de enero de 2016 únicamente se publicarán en el BOE las bases reguladoras y el extracto de estas convocatorias.

El resto de información sobre subvenciones estará accesible a través del nuevo Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones / Base de Datos Nacional de Subvenciones, regulada por Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo:

- Art. 7 del RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: art. 8.3.a): principios de publicidad y transparencia; artículo 20.8.b), en su nueva redacción dada por art.30 Ley 15/2014, con las especificidades respecto a las subvenciones de concesión directa previstas en los arts. 65.2, 66.1 y 67.1 del Reglamento (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: art. 18.1 y 20.1 y 8, en sus nuevas redacciones según art.30 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, artículo 8.1.c)

Contenidos susceptibles de protección:

Datos cuya divulgación puede afectar a intereses públicos (PU):

-Información cedida a la BNDS

- (art. 20 Ley 38/2003), de carácter reservado; cesión o comunicación a terceros exclusivamente en los supuestos previstos en el artículo 20.5 de la Ley 38/2003

-Información cedida a la BNDS

- (art. 48.1 Ley 38/2003)

Datos cuya divulgación pueda afectar a intereses privados (PR):

-Reserva y secreto profesional

- (arts. 20.3-5 y 48.1 Ley 38/2003)

-Identificación de las personas o entidades incursoas en las prohibiciones de recibir subvenciones públicas (información de carácter reservado, salvo en los supuestos de cesión contemplados explícitamente en el artículo 20.5 de la Ley 38/2003)

- (art. 20, apartados 2 y 4-5, según la nueva redacción dada por el art. 30 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre).

Datos de carácter personal (DP):

-La cesión de información de los sujetos obligados a la BNDS (Intervención General del Estado) no requerirá consentimiento de los afectados.

- (art. 20.4 de la Ley 38/2003)

-Cuando hayan de publicarse datos personales de beneficiarios personas físicas, habrán de cumplirse los principios y la normativa de protección de datos, incluyendo la forma en que habrán de publicarse dichos datos personales identificadores del beneficiario. Los datos personales publicados serán exclusivamente los necesarios para el fin del tratamiento. No se

	<p>publicarán las concesiones a personas físicas cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> -La información contenida en la BNDS o el propio objeto de la convocatoria verse sobre datos especialmente protegidos o relativos a las categorías de datos del artículo 9 y 10 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. -La persona física beneficiaria se encuentre en una situación de protección especial que pueda verse agravada por la publicación, en particular, cuando sea víctima de violencia de género u otras formas de violencia contra la mujer. <ul style="list-style-type: none"> ▪ (art. 7.5 del RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones) -Datos personales de los beneficiarios, cuando su publicación pueda ser contraria al respeto y salvaguarda de su honor e intimidad personal y familiar <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (art.18.3.d Ley 38/2003 y art.20.8.b, en su redacción dada por el art. 30 de la Ley 15/2014)
Plazos	

MARCO LEGAL

Disposición
Ley de 19 de abril de 1939, estableciendo un régimen de protección a la vivienda de renta reducida y creando un Instituto Nacional de la Vivienda encargado de su aplicación, para lo cual establece un sistema de beneficios a las viviendas protegidas que incluye primas a la construcción (art. 4)
Decreto de 22 de enero de 1942, por el que se aprueba el Reglamento provisional por el que ha de regirse el Instituto Nacional de Industria, establece como uno de sus fines primordiales impulsar y financiar la creación o ampliación de industrias, estimulando la iniciativa particular, con la ayuda económica necesaria (art. 2º)
Orden conjunta de los Ministerios de Hacienda y Trabajo de 10 de julio de 1954, por la que se aprueba el texto refundido de los Decretos-leyes de 19 de noviembre de 1948 sobre viviendas bonificables, y el de 27 de noviembre de 1953, por el que se establece la vigencia del primero y las normas para su aplicación, se establecen una serie de estímulos a la construcción de viviendas y entre ellos el desembolso de primas a fondo perdido (Norma 7ª.c)
Ley de 15 de julio de 1954, de protección de viviendas de renta limitada, establece la concesión de primas a la construcción de este tipo de viviendas con la prestación personal de sus propios usuarios (art. 8º)
Ley de 13 de noviembre de 1957, sobre plan de urgencia social de Madrid, que crea la categoría de “vivienda subvencionada”, que da derecho a la percepción por parte de sus promotores privados de una subvención a fondo perdido, entre otros beneficios (art. 10)
Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre régimen jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, que les permite recibir subvenciones para financiar sus operaciones (art. 15)
Ley 37/1962, de 21 de julio, sobre Hospitales, en lo referido a la obligación de establecer una dotación en los presupuestos Generales del Estado (PGE) para que se les puedan conceder subvenciones, en las modalidades que se determinen (art. 14)
Decreto 2131/1963, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la legislación sobre viviendas de protección estatal, en el que se establece la categoría de vivienda de protección oficial para cuya construcción se concede subvención, prima o anticipo, que concederá el Estado a través del Instituto Nacional de la Vivienda (art. 3, 8 y 20)
Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferente, en el que se establece que el Gobierno podrá conceder subvenciones y primas a las empresas que se asienten en una zona geográfica de preferente localización industrial (art. 4)
Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el

periodo 1964/1967 y se dictan normas relativas a su ejecución
Decreto 2784/1964, de 27 de Julio, sobre justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los PGE y de las Entidades Estatales Autónomas
Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente
Decreto 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, que le permite celebrar otros contratos que carezcan en el ordenamiento jurídico de régimen específico, lo que abre la vía a los conciertos y otros instrumentos convencionales a través de los cuales se pueden articular subvenciones (art.19)
Decreto 2114/1968, de 24 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, texto refundido aprobado por el Decreto 2131/1963, de 24 de julio, y el Decreto 3964/1964, de 3 de diciembre
Ley 1/1969, de 11 de febrero, por la que se aprueba el II plan de Desarrollo Económico y Social
Decreto 902/1969, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social
Decreto 2906/1969, de 13 de noviembre, sobre coordinación de medidas con ocasión de daños catastróficos, atribuye a la Comisión Interministerial de Planes Provinciales la competencia para tramitación, estudio y propuesta de las ayudas y otras medidas solicitadas por los gobiernos civiles para paliarlos (art. primero y segundo)
Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, en lo que se refiere a la implantación del régimen de conciertos y estatutos singulares para los centros docentes no estatales (art. 7, 94 y 96)
Orden de 17 de noviembre de 1970, por la que se desarrolla el Decreto 2906/1969, de 13 de noviembre, sobre coordinación de medidas con motivo de daños catastróficos, en el que se especifican las subvenciones y otras medidas de ayuda que pueden ser solicitadas [y adoptadas] (art. séptimo)
Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre organización y régimen del crédito oficial, que faculta a que el tipo de interés de las operaciones de crédito oficial pueda ser bonificado mediante una subvención con cargo a los PGE (art. 36. b)
Ley 22/1972, de 10 de mayo, de aprobación del III Plan de Desarrollo Económico y Social
Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social
Ley 31/1973, de 19 de diciembre sobre aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para 1974, en lo que respecta a la obligación de los Ministerios de dictar normas reglamentarias sobre procedimiento y condiciones para otorgar subvenciones si no cuentan con ellas (art.25)
Real Decreto-ley 16/1976, de 24 de agosto, por el que se dictan medidas fiscales, de fomento de la exportación y del comercio interior, y entre ellas la creación de un fondo de ayuda oficial al desarrollo destinado a la concesión de créditos y ayudas a otros Estados o Instituciones Públicas Extranjeras, condicionadas a la adquisición de bienes y servicios españoles (art.7)
Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la legislación de viviendas de protección oficial
Ley 11/1977, 4 de enero, General Presupuestaria, en lo referente a la regulación de subvenciones nominativas (art. 70 y 95), convenios (contratos-programa y otros instrumentos convencionales) (art.91)
Ley 6/1977, 4 de enero, de Fomento de la minería, en lo que se refiere a subvenciones de capital para equipamientos relacionadas con las actividades mineras (art. 18 y 19)
Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Vivienda, y se establece una ayuda económica personal que incluirá préstamos y subvenciones para la adquisición y arrendamiento de viviendas de protección oficial (art. 30).
RD 234/1981, de 18 de enero, sobre régimen de convenios a medio plazo en la minería del carbón, en lo referido a la posibilidad de recibir subvenciones de capital y ayudas a la investigación geológica, de acuerdo a lo contenido en la Ley 6/1977, para aquellas empresas que suscriban uno (art.3 letra c y d)
RD 692/1981, de 27 de marzo, sobre coordinación de medidas con motivo de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el régimen de las ayudas, beneficios, subvenciones y medidas para la reparación de bienes y servicios y el procedimiento para la tramitación de las mismas (art. tercero y quinto)

Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, especialmente, en lo referente al apoyo económico a las asociaciones de minusválidos y a los centros de minusválidos (art. 4) y otras acciones no asistenciales dirigidas a comunidades de propietarios, empresas o particulares
Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas para la reconversión industrial, y el otorgamiento de subvenciones para las Sociedades de Reconversión (art. 2)
Ley 11/1983, de 16 de agosto, de medidas financieras de estímulo a la exportación, se arbitra una línea de subvenciones dirigida a financiar a través de las operaciones de comercio exterior a través de la banca privada (art.3)
Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, estableciendo un sistema de ayudas a las empresas, entre los que se encuentran las subvenciones mediante bonificación de intereses de préstamos (art. 9, puntos 3 a 5) y a las que realicen actividades de inversión en zonas de urgente reindustrialización (art. 26.1)
Real Decreto 2161/1984, de 31 de octubre, sobre construcción, modernización y reconversión de la Flota pesquera, que establece un sistema de ayudas financieras y a la construcción y reconversión de la flota pesquera (art.7, 9 y 18), algunas con carácter no reembolsable (art. 24)
Ley 44/1983, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, determina que la concesión de las subvenciones que no tengan consignación nominativa se realizará conforme a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad (disposición decimosexta)
Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en lo referente al régimen económico de los centros educativos concertados (art. 47 a 51)
Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos
Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, para la percepción de subvenciones y ayudas no periódicas por los centros sanitarios para la realización de actividades sanitarias de alto interés social (art. 91) y régimen de los convenios sanitarios con los hospitales del sector privado (art. 67)
Orden de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado
Resolución de 28 de abril de 1986, de la Secretaría General de Hacienda, de exoneración de subvenciones del cumplimiento de los requisitos prevenidos en la Orden 28 de abril de 1986 del Ministro de Economía y Hacienda sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado
Real Decreto 322/1987, de 27 de febrero, sobre medidas de apoyo oficial al crédito a la exportación, que excluye la posibilidad de recibir subvenciones para operaciones de crédito a la exportación que tengan como destino la C.E.E. (art. 3).
Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, sobre la fiscalización de Subvenciones del Sector Público (art. 1.b; art. 30.1; art. 31.b); y arts. 34-38)
Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en lo que se refiere a las normas generales sobre concesión de ayudas (art. 81 y 82), que debe sujetarse a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, excepto las que tengan consignación nominativa o su otorgamiento y cuantía sean exigibles de la Administración en virtud de norma de rango legal; sobre subvenciones nominativas (art. 69.1.a) y art. 95.2); y normas sobre convenios (contratos-programas y otros instrumentos) (art.91)
Resolución de 24 de mayo de 1988, de la Secretaria de Estado de Hacienda por la que se ordenan la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de mayo de 1988 por el que se establece el sistema de fiscalización limitada previa que regula el artículo 95 de la LGP en materia de retribuciones, subvenciones [no nominativas], contratos patrimoniales y convenios [de colaboración]
Orden de 31 de julio de 1989 por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la atención de determinadas necesidades, derivadas de siniestros o catástrofes
Resolución de 9 de marzo de 1990, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas
Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, sobre todo en la adaptación del régimen de conciertos a las nuevas disposiciones de esta ley (D.A Primera y Tercera)
Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, que modifica el artículo 81

y 82 del RDL 1091/1988, por el que se aprueba el texto refundido de la LGP (artículo 16)
Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en la que se establece la concesión de ayudas e incentivos como medidas contempladas dentro de los programas de promoción industrial, establece los supuestos en que dichas subvenciones pueden ser reintegradas y el régimen sancionatorio aplicable (art. 6, 31 y 34)
Orden de 18 de marzo de 1993, por la que se regula el procedimiento para la concesión de ayudas en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia, catástrofes y calamidades públicas
Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, que excluye de su ámbito de aplicación las previstas en convenios celebrados con Entidades de Derecho Público o Sociedades estatales, las que resulten de una asignación nominativa y las ayudas institucionales de carácter permanente a favor de otras Administraciones Públicas (Art.2, punto 2 y 3)
Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, que excluye de su ámbito de aplicación determinados negocios, como los convenios de colaboración suscritos entre las Administraciones Públicas y los de aquéllas con los particulares (artículo 3)
Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado (art. 17.1 b), 18, 19.b), 33.b), 43, 44, 45 y 46, disposición adicional primera y segunda)
Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, establece la posibilidad de que las organizaciones que cuenten con voluntarios puedan recibir subvenciones de los distintos ministerios o establecer convenios con ellos (art. 8.1)
Orden de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, define en su Sección 3ª, titulada “De las transferencias y subvenciones corrientes y de capital”, las normas especiales aplicables a los procedimientos de ejecución presupuestaria de las subvenciones de concesión directa (Regla 83, 84 y 85)
Orden de 23 de marzo de 1998 [del Ministro de Educación, Cultura y Deporte], por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones nominativas de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural
Resolución de 8 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, sobre competencia para celebrar convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas, que modifica los apartados 7º y 8º de la Resolución de 9 de marzo de 1990
Orden de 15 de julio de 1998 [del Ministro de Educación, Cultura y Deporte], por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones nominativas de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas
Orden de 18 de junio de 1999 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones nominativas de la Secretaría de Estado de Cultura y organismos públicos adscritos al Ministerio de Educación y Cultura a través de dicho órgano superior
Ley 15/2001 de 9 de julio, de fomento y promoción de la cinematografía y el sector audiovisual
Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, por el que se regulan medidas de fomento y promoción de la cinematografía y la realización de películas en coproducción, y se establecen una serie de ayudas y subvenciones de acuerdo a criterios de concesión automáticos como las ayudas a la amortización (art. 10, letra D), número 10, párrafo 4)
Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, excluye del ámbito de aplicación de la ley las aportaciones dinerarias entre diferentes AAPP y entre ellas y sus entes públicos dependientes destinadas a financiar globalmente sus actividades (art. 2.2), establece como categoría específica aquéllas atribuidas en régimen de concesión directa y regula su procedimiento de concesión (art. 22 y 28), incluye excepciones a la obligación de publicación para algunas de éstas (art. 18.3. a) y b), y, finalmente, establece el convenio como el instrumento habitual para canalizar las subvenciones nominativas (art. 28.2)
Ley 47/2003, de 26 de diciembre, General Presupuestaria, que contiene como novedades más importantes en materia de subvenciones, el sometimiento de las mismas a su régimen económico-presupuestario específico y, de manera supletoria, a lo contenido en la Ley General Presupuestaria (art. 4.2 f), lo que produce como consecuencia lógica que el ejercicio de la actividad de control de la Intervención General del Estado se ejerza de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003 (art. 141); la prohibición de que por transferencia de créditos se puedan crear subvenciones nominativas, salvo en los supuestos permitidos por la Ley 38/2003 o se trate de

subvenciones o aportaciones a otros entes del sector público (art. 52.3); y la extensión de las normas sobre reintegro contenidas en la Ley 38/2003 a las subvenciones comunitarias (art. 84)
Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, especialmente en lo referente al apoyo a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sus familias mediante medidas de apoyo financiero y técnico para el desarrollo de sus actividades y el establecimiento de convenios para el desarrollo de programas de interés social (art. 15.2)
Orden CUL/324/2005, de 17 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones nominativas del Ministerio de Cultura y de sus Organismos Públicos
Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión, que responderá al régimen de subvenciones de concesión directa del art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (art. 3)
Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional
Orden INT/1200/2006, de 6 de abril, por la que se desarrolla el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica
Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que, en particular, precisa el régimen de aplicación de la ley a los convenios de colaboración del artículo 2.2 de la Ley 38/2003 para excluir del mismo, entre otros, a los contratos-programa y a los convenios entre Administraciones Públicas en las cuales las contrayentes compartan competencias de ejecución (art. 2.3 y 4), la extensión parcial del régimen jurídico de las subvenciones a las ayudas en especie, las ayudas comunitarias y a los créditos concedidos por la administración del Estado a particulares sin intereses o con intereses bonificados (art. 3, 7 y disposición adicional segunda) y las normas de desarrollo para procedimientos de atribución de las subvenciones de concesión directa (art. 65, 66 y 67) y art.55.
Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, modifica el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, para excluir del ámbito de aplicación de la ley las aportaciones destinadas a realizar actividades concretas realizadas entre agentes de una misma Administración, siempre que se encuentren integrados en los presupuestos generales de dichas administraciones y no resulten de convocatoria pública (disposición final octava)
Real Decreto 441/2007, de 3 de abril, por el que se aprueban las normas reguladoras de la concesión directa de subvenciones a entidades y organizaciones que realizan actuaciones de atención humanitaria a personas inmigrantes
Real Decreto 477/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión
Real Decreto 972/2007, de 13 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a determinadas comunidades autónomas y entidades locales para el desarrollo de proyectos innovadores que garanticen el derecho a la asistencia social integral a las mujeres víctimas de violencia de género
Real Decreto 1269/2007, de 21 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para la implantación de los registros de profesionales sanitarios
Real Decreto 1493/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueban las normas reguladoras de la concesión directa de ayudas destinadas a atender las situaciones de extraordinaria necesidad de los españoles retornados
Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, que incluye un sistema fomento y promoción cinematográfica y permite, entre otras medidas, que el Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales (ICAA) pueda suscribir convenios de colaboración con entidades públicas o privadas para el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales y la formación de profesionales (art. 19.1.e), y de manera más pormenorizada, con bancos y entidades de crédito para mejorar o ampliar las condiciones de financiación del sector (art. 33). Esta labor de colaboración se extiende también a la promoción del estreno y exhibición de cine europeo y al fomento de la industria de animación (disposiciones adicionales décima y undécima)
Orden INT/277/2008, de 31 de enero por la que se desarrolla el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por

el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión
Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y sujeta la totalidad de su sistema de ayudas y subvenciones al régimen de concesión en concurrencia competitiva (art. 21) y desarrolla sucintamente el régimen de convenios con bancos y entidades de crédito (art. 20.2 y disposición adicional primera)
Real Decreto 1971/2008, de 28 de noviembre, por el que se regula la concesión de forma directa de subvenciones a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales por su participación en los órganos consultivos del Ministerio de Trabajo e Inmigración, de sus organismos autónomos y de las entidades gestoras de la Seguridad Social
Real Decreto 898/2009, de 22 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos, Plan 2000 E de apoyo a la renovación del parque de vehículos
Real Decreto 1081/2009, de 3 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de ciclomotores y motocicletas, Plan MOTO-E de apoyo a la renovación del parque de vehículos de dos ruedas
Real Decreto 1823/2009, de 27 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a las comunidades autónomas para la ejecución urgente de actuaciones para el cumplimiento de la legislación de vertederos, incluyendo la clausura de vertederos ilegales y la captación de biogás en vertederos, y otras actuaciones complementarias
Orden CUL/163/2010, de 27 de enero, por la que se aprueba el procedimiento de concesión de subvenciones nominativas del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos
Real Decreto 902/2010, de 9 de julio, por el que se regula la concesión directa de ayudas para paliar los daños en producciones agrícolas y ganaderas debidos al temporal de lluvias e inundaciones acaecidos entre los días 9 y 16 de junio de 2010 en el norte peninsular
Real Decreto 648/2011, de 9 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos eléctricos durante 2011, en el marco del Plan de acción 2010-2012 del Plan integral de impulso al vehículo eléctrico en España 2010-2014
Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en lo que se refiere al establecimiento de regímenes de incentivos y ayudas públicas en el ámbito de la salud pública, que fomente la capacitación y cooperación de las personas físicas y jurídicas (art.15) y las medidas de fomento con las entidades y organizaciones que desarrollen actividades de salud pública y en el ámbito de la responsabilidad corporativa (art.17)
Ley 17/2012, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2012, que introduce un nuevo párrafo en el artículo 22.2.a), en el que define las subvenciones nominativas como aquéllas que, al menos, su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto y prescribe que su objeto deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión y ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario; y, añade un número 5 al artículo 47 de la Ley 47/2003, en el que se prohíbe que a través de las subvenciones de concesión directa se puedan adquirir compromisos de gasto plurianuales (disposición final 12)
Real Decreto 89/2013, de 8 de febrero, por el que se regula la concesión directa de ayudas del Plan de Impulso al Medio Ambiente "PIMA Aire" para la adquisición de vehículos comerciales
Real Decreto 575/2013, de 26 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del "Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente (PIVE-3)"
Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, especialmente en lo referido a la exigencia de que las AP promuevan y faciliten el desarrollo de las asociaciones y demás entidades en que se agrupan las personas con discapacidad y sus familias mediante medidas de apoyo financiero, técnico para el desarrollo de sus actividades y el establecimiento de convenios para el desarrollo de programas de interés social (art. 54.2)
Real Decreto 414/2014, de 6 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos eléctricos en 2014, en el marco de la Estrategia integral para el impulso del vehículo eléctrico en España 2010-2014 (Programa MOVELE 2014)
Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, y que a través de la modificación de los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, establecen la Base

de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como sistema nacional de publicidad de subvenciones y se eliminan algunas de las restricciones a la publicidad de las ayudas de concesión directa (art.30.2 y 30.3)
Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que sujeta los requisitos de validez y eficacia de los convenios que instrumenten subvenciones al cumplimiento de lo previsto en la Ley 38/2003 (art. 48.7) y de modifica algunos preceptos de la Ley 38/2003, por ejemplo, en lo referido a los órganos administrativos competentes para conceder subvenciones del artículo 10 (disposición final séptima)
Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, que incluye medidas de fomento (art.6), el mandato de que las actuaciones públicas en esta materia estén sujetas al principio de concurrencia pública y a la aplicación de criterios objetivos y transparentes de concesión y adjudicación (disposición adicional quinta) y pasa a detallar, en tanto se ultima el procedimiento, la concesión para el ejercicio 2015 de una serie de subvenciones en régimen de concesión directa (disposición transitoria Primera).
Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, establece una serie de medidas de fomento y, entre ellas, la posibilidad de que la Administración General del Estado pueda conceder subvenciones o establecer convenios con las entidades del voluntariado (art. 20.1)
Real Decreto 1077/2015, de 27 de noviembre, por el que se establece la concesión directa de una ayuda temporal excepcional para compensar las dificultades económicas en el sector productor vacuno de leche
Real Decreto 603/2016, de 2 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las Organizaciones Asociadas de Reparto encargadas del reparto de alimentos y del desarrollo de medidas de acompañamiento, en el marco del Programa Operativo sobre ayuda alimentaria del Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas en España 2016
Real Decreto 704/2017, de 7 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de las subvenciones estatales para la renovación del parque nacional de maquinaria agraria
Real Decreto 898/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la contratación de servicios de acceso de banda ancha fija de alta velocidad a 30 megabits por segundo
Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, por el que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios, que eliminan la necesidad de autorización del Consejo de Ministros y del Ministerio de Hacienda en los casos en los instrumentos canalizan una subvención nominativa (Segunda, número 4, párrafo 3º y Cuarta, número 2, respectivamente)
Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que extiende la prohibición del artículo 52. 3 de la Ley 47/2003, de que por transferencia se puedan aumentar las cuantías asignadas a las ayudas nominativas (disposición final 19.1)
Real Decreto 1114/2018, de 7 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la implantación de instalaciones de refrigeración basadas en tecnologías alternativas a los gases fluorados de alto potencial de calentamiento atmosférico en establecimientos dedicados a la distribución comercial (Plan PIMA FRÍO)
Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y la publicidad de las subvenciones, se establece que, en el caso de subvenciones de concesión directa, la información que ofrezca la BDNS sobre la normativa reguladora, las convocatorias, las concesiones, los pagos realizados, las resoluciones del procedimiento de reintegro y las resoluciones firmes del procedimiento sancionador se adecuará a sus especiales circunstancias (art.4. a), y se establece que, para aquéllas en las que no sea preceptiva la convocatoria, se remita la información a incluir en la BDNS inmediatamente después de que se publique la disposición reguladora, si se trata de subvenciones o ayudas con destinatarios indeterminados, o cuando se registre la concesión en el resto de los casos (art. 6.4)
Real Decreto 307/2019, de 26 de abril, por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones en materia agroalimentaria y pesquera
Dictamen 24/2017, de 14 de marzo de 2017 Por el que se modifica el Dictamen 37/2016, de la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos.
Repertorio común de legislación en materia de gestión contable, económica y presupuestaria (1850-2015)

DOCUMENTOS QUE FORMAN EL EXPEDIENTE

Documento	Observaciones
[Expediente previo de gasto para aquellas subvenciones de concesión directa]	

del artículo 22. b) y c) de la Ley 38/2003 que, por estar destinadas a una pluralidad indeterminada de destinatarios, se articulan a través de convocatoria pública]

- Memoria
- Documento RC de retención de crédito (=certificado de existencia de saldo disponible y de retención de importe), con informe de intervención y contabilización (Relación de operaciones contabilizadas)
- Proyecto de bases de la convocatoria (borrador)
- Informe jurídico sobre el Proyecto de Resolución de la Convocatoria
- Texto definitivo de la convocatoria
- Documento A de autorización del gasto (importe total de la convocatoria), con sello de informe previo de la Intervención Delegada (art. 17.1 Ley 38/2003) y contabilización (Relación de operaciones contabilizadas)

[Concesión, pago y justificación]

- [Para las subvenciones no nominativas, objeto de convocatoria pública] : Resolución de la convocatoria de Ayudas firmada por el órgano competente
- [Para las subvenciones no nominativas, objeto de convocatoria pública] : Remisión de la resolución de convocatoria y de su extracto para su publicación respectiva en el BDNS y en el BOE (sólo las que tienen convocatoria pública)
- Solicitud de los interesados, acompañada de:
- Documentos e informaciones que según la norma reguladora o la convocatoria que deben acompañar a la solicitud:
 - Justificativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias (certificaciones o declaraciones responsables o autorizaciones de comprobación a la Administración actuante – normalmente una casilla en el propio impreso)
 - Justificativas de estar al corriente de las obligaciones para con la Seguridad Social (certificaciones o declaraciones responsables o autorizaciones de comprobación a la Administración actuante – normalmente una casilla en el propio impreso)
 - [Justificativas de residencia fiscal (certificaciones o declaraciones responsables; sólo para los casos de residencia fiscal fuera de España]
 - Justificativas del cumplimiento de otras obligaciones de los beneficiarios establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003: declaración responsable de no estar inmerso en ninguna prohibición)
 - Justificativa de la personalidad jurídica, capacidad de obrar y representación (normalmente estatutos, tarjeta de identificación fiscal, poder notarial o certificado de nombramiento)
 - Justificativas del cumplimiento de otras obligaciones de los beneficiarios establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003: declaración responsable de no estar inmerso en ninguna prohibición)
 - Justificativa de la personalidad jurídica, capacidad de obrar y representación (normalmente estatutos, tarjeta de identificación fiscal, poder notarial o certificado de nombramiento)
 - [En su caso]: Justificativa de constitución de garantías, cuando se exija en la convocatoria o en la norma reguladora de la subvención]
 - Autorizadora del tratamiento de los datos personales - normalmente una casilla en el propio impreso
 - [En su caso]: Documentación justificativa de las actividades, méritos o idoneidad del solicitante, capacidad, medios y recursos para llevar a cabo la actividad subvencionada (memorias anuales, curriculum vitae, balances de actuaciones, relaciones de medios humanos, materiales o equipos, etc.)
 - [En su caso]: Documentación justificativa específica del proyecto, obra o

actividad concreta a realizar con cargo total o parcial a la subvención: proyectos, planes y programas de actuaciones, presupuestos, cronogramas, documentación técnica de la actividad u obra a realizar,...

- [Para las subvenciones nominativas]: Documento RC de retención de crédito y certificado de existencia de saldo disponible y contabilización (Relación de operaciones contabilizadas) [No sujetas a régimen de fiscalización previa]
- [Para las subvenciones no nominativas, sin convocatoria pública]: Documento RC de retención de crédito y certificado de existencia de saldo disponible, con informe de intervención y contabilización (Relación de operaciones contabilizadas)
- Requerimientos de subsanación solicitando datos o documentos que faltan / de reformulación de solicitudes (art. 61.1 reglamento) (No siempre aparecen; 10 días plazo de subsanación)
- Escritos de respuesta de subsanación de los documentos / Solicitudes reformuladas
- Informes solicitados que se estimen necesarios para evaluar, resolver o que sean exigidos por las normas reguladoras de la subvención (art.24.3 de la Ley 38/2003)
- Propuesta provisional de resolución o de convenio (art.24.24.4-5 de la Ley 38/2003)
- Notificación a los interesados de la propuesta provisional de resolución o convenio o de la propuesta denegatoria
- [Denegadas]: Alegaciones a la propuesta provisional de resolución o convenio / Solicitud del interesado sobre los motivos de no concesión (no siempre aparece)
- [Concedidas]: Alegaciones a la propuesta de resolución o convenio
- Propuesta de resolución definitiva
- [Nominativas y todas aquéllas que lo establezcan las normas reguladoras]: Escrito de aceptación o desistimiento del interesado
- [Para las desistidas]: Resolución de desistimiento
- [Denegadas]: Resolución de denegación
- [Concedidas: Para las subvenciones no nominativas, sin convocatoria pública] : Documentos AD de autorización, disposición del gasto, con sello de informe previo de la intervención delegada y contabilización (Relación de operaciones contabilizadas)
- [Concedidas: Para las subvenciones no nominativas, objeto de convocatoria pública]: Documentos D de disposición del gasto (por cada interesado), con sello de informe previo de la Intervención delegada y contabilización (Relación de operaciones contabilizadas)
- [Concedidas: Para las subvenciones nominativas (preferentemente) y para aquéllas en que se establezca en su norma reguladora]: Convenio de colaboración
- [Concedidas: Para las subvenciones no nominativas que lo establezcan en su norma reguladora]: Resolución de concesión
- [Para las subvenciones en las que haya resolución de concesión]: Notificación a los interesados de la resolución definitiva: - favorable - o, denegatoria
- [Concedidas]: Remisión para la publicación del convenio de colaboración o de la resolución de concesión en la BDNS
- [Denegadas]: Acto de interposición de recurso administrativo o contencioso-administrativo
- Certificado de cumplimiento de las condiciones exigidas en el artículo 88 del RD 887/2006 para realizar el pago anticipado de la subvención
- [Concedidas: Para las subvenciones nominativas] : Documentos ADOK de autorización, disposición del gasto, contabilización (Relación de operaciones

<p>contabilizadas) [La fase de propuesta de pago requiere fiscalización previa de la Intervención Delegada para la AGE y OAAA y no suele ser precisa para los otros entes del Sector Público Institucional del Estado]</p> <ul style="list-style-type: none"> • [Concedidas no nominativas]: Documentos contables OK de gestión del pago, con sello de informe previo de la Intervención Delegada y contabilización (Relación de operaciones contabilizadas) • [Concedidas]: [Autorización de la subcontratación de las actividades subvencionadas] (cuando así lo prevea el convenio/resolución, las normas reguladoras o la convocatoria) • [Concedidas]: Documentos justificativos del gasto derivado de las actividades subvencionadas: cuenta justificativa / otros medios de justificación (p.e. estados contables art. 69.3 Reglamento). De acuerdo al artículo 71 del RD 887/2006 estará compuesta por: <ul style="list-style-type: none"> ○ Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, actividades realizadas y resultados obtenidos ○ Memoria económica justificativa del coste de actividades realizadas, que contendrá: <ul style="list-style-type: none"> - Relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y documento, fecha de emisión y de pago; desviaciones presupuestarias en su caso - Facturas o documentos con valor probatorio equivalente y, en su caso, documentación acreditativa del pago (que serán estampillados conforme a lo establecido en el art. 73 del Reglamento) - Certificado de tasador independiente, acreditado e inscrito en el registro oficial correspondiente (en caso de adquisición de bienes inmuebles) - Indicación de criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados a la relación de gastos e inversiones - Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia - Tres presupuesto que haya solicitado el beneficiario en los casos previstos según el art. 31.3 de la Ley 38/2003 (gastos subvencionables mayores de 30.000 EUR de coste por ejecución de obra o de 12.000 EUR en suministros de bienes o prestaciones de servicios de consultoría o asistencia técnica). [Suele faltar] - Carta de pago de reintegro, en el caso de remanentes no aplicados y sus intereses ○ [El contenido de la Memoria Económica puede ser reducido (memoria económica abreviada) si la cuenta justificativa incorpora]: Informe de auditor de cuentas inscrito en Registro de Auditores de Cuentas (artículo 74 Reglamento) • Certificado de cumplimiento de las condiciones de la subvención 	
---	--

DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

Denominación	Organismo	Tipo de relación
Subvenciones de concesión directa (procedimientos especiales)	Tribunal de Cuentas	Recapitulativa
Cuenta General del Estado. Memoria: Nota 13. Transferencias y subvenciones	Ministerio de Hacienda. Intervención General del Estado	Recapitulativa
Subvenciones de concurrencia competitiva (art. 22.1 y 23 y ss. de la Ley 38/2003)	Serie común A.G.E. / resto de Administraciones	Serie relacionada. Es otra modalidad de tramitación

Expedientes de subvenciones a los partidos políticos con representación parlamentaria según la L.O. 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de Partidos Políticos	Ministerio del Interior. D.G. de Política Interior	Serie relacionada: modalidad de subvención no concurrente y regulación específica por Ley Orgánica
Expedientes de subvenciones a los grupos parlamentarios	Cortes Generales	Serie relacionada: modalidad de subvención no concurrente y regulación específica
Planes estratégicos de subvenciones (art. 8 Ley 38/2003 y arts. 10 a 15 del RD 887/2006)	Serie común A.G.E. / resto de Administraciones	Serie complementaria
Convenios de colaboración (con entidades colaboradoras en la gestión de la subvención, art. 16 de la Ley 38/2003)	Serie común A.G.E. / resto de Administraciones	Serie complementaria
Convenios de colaboración con entes públicos y privados a través de los cuales se realizan aportaciones económicas que no tienen la consideración de subvenciones (art. 2.2 de la Ley 38/2003 y art. 2.4 del RD 887/2006)	Serie común A.G.E. / resto de administraciones	Serie complementaria
Propuestas ministeriales de presupuestos (art. 36.2, segunda de la Ley 47/2003, General Presupuestaria), donde se incluyen las subvenciones nominativas	Serie común A.G.E. / resto de Administraciones	Serie complementaria
Anteproyectos de Leyes y Reales Decretos de subvenciones (art. 26 de la Ley 50/1997 del Gobierno), parte ministerial	Serie común A.G.E. / resto de Administraciones	Serie complementaria
Expedientes de reintegro de subvenciones (arts. 41 y 42 de la Ley 38/2003 y arts. 91 a 101 del RD 887/2006)	Serie común A.G.E. / resto de Administraciones	Serie complementaria
Expedientes de control financiero de subvenciones (art. 49 de la Ley 38/2003)	Ministerio de Hacienda. Intervención General de la Administración del Estado	Serie relacionada
Expedientes sancionadores en materia de subvenciones (arts. 66 a 67 Ley 38/2003, y arts. 102 a 103 del RD 887/2006)	Serie común A.G.E. / resto de Administraciones	Serie relacionada
Informes (arts. 8 a 9 del RD 887/2006)	Junta Consultiva de Subvenciones	Serie relacionada
Actas	Junta Consultiva de Subvenciones	Serie relacionada
Registro de solicitantes de subvenciones (art. 29 del RD 887/2006)	Serie común A.G.E. / resto de Administraciones	Serie parcialmente recapitulativa (de documentación acreditativa de personalidad, capacidad de obrar y representación)
<u>Expedientes de sesiones del Consejo de Ministros (Dictamen 10/2014)</u>	Serie común A.G.E. / resto de administraciones	Serie complementaria (Subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública)

Anteproyectos de Leyes y Reales Decretos (de concesión de subvenciones) del art. 26 de la Ley 50/1997 del Gobierno, tramitación del Consejo de Ministros	Ministerio de la Presidencia y Relaciones con las Cortes /	Serie complementaria
Tramitación de Proyectos de Leyes	Cortes Generales	Serie relacionada
Órdenes y resoluciones publicadas en el BOE de las convocatorias de ayudas y concesión de las mismas	Órganos competentes para la gestión y concesión de subvenciones de los Ministerios y Organismos Autónomos.	En las convocatorias: Características de la ayuda, requisitos de los solicitantes. En la concesión: Relación de adjudicatarios, proyectos y cantidades concedidas.
Base de datos nacional de Subvenciones (arts. 18 y 20 de la Ley 38/2003)	Ministerio de Hacienda. Intervención General del Estado	Recapitulativa (informativa y estadística, sistema nacional de información sobre subvenciones)
Aplicaciones EMLA/Sorolla 2	Aplicaciones informáticas comunes en la A.G.E.	Gestión de documentos contables